

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Telefax 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el abogado **LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO**, contra el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO**. De oficio se vinculó al **JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**.

SITUACION FACTICA

1.- Refiere el togado y se desprende de los anexos allegados, que el 6 de octubre de 2022, vía correo electrónico, solicitó al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO**, la entrega de los audios del proceso penal adelantado contra su poderdante, señora **BENILDA CASTRO BONILLA**, adelantado por el **Juzgado 27 Penal del Circuito de Bogotá con radicado 2013-03705**, sin obtener respuesta de su petición, a pesar de que reiteró la solicitud el 18 de noviembre de 2022, omisión que perjudica su labor profesional y, prorroga la detención ilegal de su prohijada, ya que no ha podido terminar la acción de revisión que requiere radicar ante la Corte, en defensa de los intereses de su cliente.

2.- Esta actuación fue recibida por reparto, el 19 de enero de 2023, procedente de la oficina de reparto, siendo necesario indicar que inicialmente, el 19 de diciembre de 2022, esta acción constitucional, fue repartida al **JUZGADO 6 PENAL DE ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO** de esta capital, con la secuencia 26966, autoridad que en la misma fecha dispuso remitir las diligencias por competencia, a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, siendo asignado el conocimiento, por reparto, a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con secuencia 144, el 17 de enero de 2023; y esa Corporación, mediante auto del 18 de enero de 2023, se declaró incompetente, ordenando la remisión de la actuación al Reparto de los Juzgados Penales del Circuito, correspondiendo a éste estrado, el 19 del de enero del 2023, con secuencia 998.

DERECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El accionante, considera vulnerados los derechos al Trabajo, Libre ejercicio de la profesión, y por conexidad el acceso a la Administración de la Justicia

Solicitó se ordene al Centro de Servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Paloquemao, se le entregue LA TOTALIDAD de los audios de las audiencias surtidas al interior del proceso 201303705, tramitado en el Juzgado 27 Penal del Circuito, conforme a las solicitudes realizadas.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1° La señora **Juez Coordinadora del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO**, informó que se procedió a verificar la base de datos del Grupo de Correspondencia y Archivo Tecnológico de esa Oficina, encontrando que a la fecha, la señora BENILDA CASTRO BONILLA ni su apoderado judicial han radicado ninguna solicitud pendiente por ser tramitada

De acuerdo con los soportes allegados con el escrito de tutela, se observa que los correos a los que fue remitida la petición objeto de tutela, no corresponden a los utilizados por el Centro de Servicios siendo los correctos para el grupo de correspondencia el e-mail correspondenciapq@cendoj.ramajudicial.gov.co y para archivo tecnológico el e-mail archivotecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co, correos institucionales que se encuentran publicados en la página de la Rama Judicial Complejo Judicial de Paloquemao- Centro de Servicios SPA- Grupos.

Se puede colegir entonces que, no se recibió la petición del apoderado de la señora BENILDA CASTRO BONILLA. En este caso, la ausencia de conocimiento de la petición obedeció a una falta de radicación correcta por el peticionario y, por tanto, no es imputable a esa administración una vulneración del derecho fundamental de petición del demandante. No obstante lo anterior, se procedió a remitir la petición al Grupo de Archivo Tecnológico, quienes el pasado 13 de enero de 2023, remitieron los audios requeridos al correo luiscarlos3032@hotmail.com y lo reiteraron el 23 de enero de 2023.

Puso de presente que, por los mismos hechos, la misma tutela fue conocida por el Juzgado 45 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, bajo el Radicado 045-2022-0341.

PRUEBAS

1.- Junto con la demanda, se anexaron los siguientes documentos:

* Petición radicada el 6 de octubre de 2022



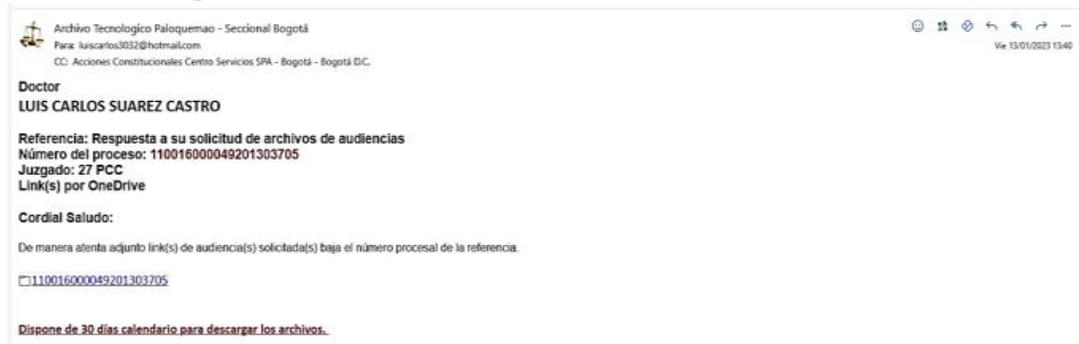
ACCIONANTE: LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO
 ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO SPA y otro
 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*Petición radicada 18 de noviembre de 2022:



2.- El Centro de servicios administrativo judiciales de Paloquemao SPA, remitió los siguientes documentos:

*Correo de respuesta del 13 de enero de 2023



*Correo de respuesta del 23 de enero de 2023



3.- Por solicitud del Despacho, el JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, remitió los siguientes documentos:

*Acta de reparto de fecha 16 de diciembre de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1
Fecha : 16/dic./2022					
CORPORACION		GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO			
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO		112	26919	16/12/2022 4:03:29p. m.	
JUZGADO 45 PENAL CTO BTA-CONOC - BLOQ C -PISO 3					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL	
SD114795	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO	TUT1206200		02	*''
TUT1206200	TUT1206200	TUT1206200		01	*''
80067064	LUIS CARLOS	SUAREZ CASTRO			*''
35313414	BENILDA	CASTRO BONILLA			*''
C010070FP41		CUADERNOS			
cmartino		EMPLEADO		FOLIOS	
OBSERVACIONES					

*Copia informal demanda de tutela, con el siguiente texto:

“Señor (a)

Juez Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá

“ACCIÓN DE TUTELA contra Centro de Servicios administrativos de Paloquemao

“LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO, identificado como está junto a mi correspondiente nombre, acudo a su Despacho para interponer Acción de Tutela, por vulneración a los Derechos Fundamentales al Trabajo, Libre Ejercicio de Mi profesión, y por Conexidad los Derechos a la Administración de la Justicia de la Sra. BENILDA CASTRO BONILLA, a quien represento en su condena No 201303705 proferida por el juzgado 27 penal del circuito de conocimiento de Bogotá

“HECHOS

“1. Desde el 06/10/22 he pedido de diferentes formas y en reiteradas ocasiones al centro de servicios administrativos de paloquemao, se me haga entrega de los audios surtidos al interior del proceso penal seguido contra mi poderdante BENILDA CASTRO BONILLA CC 35313414.

“2. Dicho proceso se llevó a cabo en el juzgado 27 penal del circuito de Bogotá con radicado 2013-03705 y fue confirmada condena por el tribunal superior de Bogotá sala penal.

“3. En dicha condena existen graves errores y falsedades que me llevaron a denunciar a la fiscal 238 seccional de Bogotá martha patricia gomez Camacho y otros, y espero por decisión de desarchive, para procurar condena contra dicha empleada.

“4. Asimismo, vengo trabajando con entidades sobre Acción de Revisión, razón por la cual he pedido desde hace unos meses los Cds o audios ante el centro de servicios de paloquemao sin encontrar respuesta a mis petitorios.

“5. Con la omisión de dichas entidades, se me vulneran derechos fundamentales para acceder a la Administración de Justicia, y se prorroga una detención ilegal de mi prohijada, ya que necesito terminar la acción de revisión para radicarla ante la Corte a comienzos del año 2023, con intervención de otros Juristas y entidades, sin perjuicio de la CIDH.

“PRETENSIONES

“Sírvese su Señoría Amparar los Derechos Humanos violentados por la parte tutelada, ordenando se me entregue LA TOTALIDAD de copias de las audiencias EN AUDIOS surtidas al interior del proceso 201303705 en el Juzgado 27 penal del circuito de Bogotá, conforme a las solicitudes de antaño hasta la que negó la apelación ante el Tribunal sala penal de Bogotá

“FUNDAMENTOS DE DERECHO:

“CONSTITUCIONALES: Art 2º (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. ARTICULO 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

“El artículo 26 de la Constitución consagra el derecho fundamental a elegir profesión u oficio de la siguiente manera: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Artículo 229 ARTICULO 229º—Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia

“JURAMENTO

“Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que no he impetrado acción de tutela por estos mismos hechos, derechos y pretensiones.

“Pruebas y Anexos.

“Pantallazos de los requerimientos a la accionada del 06/10/22 y del 18/11/2022

“Notificaciones de este Tutelante: luiscarlos3032@hotmail.com carrea 95 j bis No 91 a 56 Bogotá. Tel. 6018018919 Bogotá – 300 7176799/ 312-3830774.

“Atentamente,

*“LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO
CC No. 80067064 TP 315929 CSJ”*

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se presenta temeridad.

➤ DE LA TEMERIDAD:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes...” - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la “*temeridad*” consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En el caso que se analiza, se presenta una actuación temeraria por parte del actor, como quiera que existe identidad de causa, partes y objeto.

En efecto, atendiendo los medios de prueba allegados se tiene que el abogado LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO, **radicó en dos oportunidades**, ante oficinas judiciales diversas, la misma demanda de tutela contra el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE PALOQUEMAO, una **la radicó el 16 de diciembre de 2022**,

repartida **JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, a la que se le asignó el radicado 2022-341, y, la otra, la radicó el 19 de diciembre de 2022, en la oficina judicial de los **JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO**, asignada inicialmente al **JUZGADO 6 PENAL DE ADOLESCENTES**, y posteriormente por cuestiones de competencia, fue reasignada a éste Despacho, contemplando las dos, unidad de causa, partes y objeto.

En esa medida, no se trata de una tutela que por error fue repartida dos veces, sino de una demanda de tutela enviada dos veces por el accionante a oficinas de reparto distintas, en fechas diferentes, de lo cual el accionante no informó nada y si no hubiera sido por la información dada por el CENTRO DE SERVICIOS al contestar la demanda, no se hubiera advertido la situación presentada.

En cuanto a la TEMERIDAD, la Corte en pronunciamiento de sentencia T-730/2015 señaló:

“ACTUACION TEMERARIA EN TUTELA-Presentación de varias tutelas conlleva al rechazo o decisión desfavorable conforme al art. 38 del Decreto 2591/91

“El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 estableció la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, elevase la misma causa ante jueces de la República, contra las mismas partes y buscando la satisfacción de idénticas pretensiones. Al respecto, la norma en cita expresamente señala que: “Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes. // El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”

“ACCION DE TUTELA TEMERARIA-Triple identidad

“Para que exista una actuación temeraria es necesario que concurren tres elementos: identidad de causa, identidad de partes e identidad de objeto. Precisamente, en la Sentencia T-727 de 2011, se explicó que existe (i) una identidad de causa, cuando las acciones se fundamentan en unos mismos hechos que le sirven de origen; (ii) una identidad de objeto, cuando las demandas buscan la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental; y (iii) una identidad de partes, cuando las acciones se dirijan contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado.

De manera que sin necesidad de analizar de fondo las pretensiones de la demanda de tutela, se debe rechazar, por expresa disposición legal, como quiera se advierte la deslealtad del actor, pues a sabiendas que con anterioridad había formulado acción de tutela por los mismos hechos, no tuvo reparo, en radicar nuevamente la misma demanda.

OTRA DETERMINACION

Como en la demanda de tutela, el accionante, que dicho sea de paso es un profesional del derecho, falsamente juró que no había presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos, se compulsarán copias de todo el expediente digital a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR TEMERIDAD, la acción de tutela interpuesta por el abogado **LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO**, contra el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO SPA.

SEGUNDO: ORDENAR COMPULSAR COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE DIGITAL, con destino a la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA**, para que si existe mérito, investigue al accionante, abogado **LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO**.

CUARTO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

luiscarlos3032@hotmail.com

ACCIONADO:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO SPA:

coorcsterspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestausu14pq@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADO:

Al titular del **JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, al email: j27pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ.**